



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 44.001.31.03.002.2018-00082-05. Proceso Verbal.
YANETH RODRIGUEZ SALINAS contra DAVID BUENO RODRIGUEZ y
OTRO.

De conformidad con el Oficio N°1905 emitido por la H. Corte Suprema de Justicia, esta Sala unitaria se permite informar lo siguiente al Dr. Joaquín Daniel Jiménez de la Rosa, como apoderado judicial de la parte demandada, pues aun cuando no se trata de una acción constitucional, menester resulta aclarar la situación presentada al interior del trámite de la referencia, esto respecto a la solicitud de desistimiento tácito impetrada por el mencionado apoderado, y allegado a este Despacho a través de correo electrónico fechado 11 de junio del hogano.

Se le recuerda al apoderado que, mediante documento remitido a esta Magistratura a través de email fechado 26 de marzo de los corrientes, presentó recurso de reposición contra el auto que admitió el recurso de apelación rad. 2018-00082-05, por considerar que *“el despacho que (...) [presido] Concede la apelación en el efecto SUSPENSIVO, por tal razón [interpone] este recurso de reposición con la finalidad de que se revoque parcialmente el auto y se conceda en el efecto devolutivo, tal como lo concedió el ad quo”*.

De lo anterior, este Despacho se pronunció a través de auto calendado 29 de abril, resolviendo *“ADECUAR el trámite del recurso propuesto contra el proveído del 19 de marzo de 2021 al recurso de súplica”*, procediendo por ello a remitir el asunto que nos convoca al conocimiento *“del Dr. Jhon Rusber Noreña Betancourth, Magistrado que sigue en turno a este Despacho, para lo de su competencia”*.

Pues bien, siendo que el expediente no se encuentra en poder de esta

Sala Unipersonal, debe advertirse que hasta tanto el aludido asunto no sea resuelto y por ende devuelto el expediente al despacho que preside la suscrita, no puede existir pronunciamiento de fondo de la solicitud de “desistimiento tácito”, propuesta por el apoderado; así como tampoco, frente a las nulidades planteadas ante la primera instancia que fueron remitidas a esta Colegiatura a través de email fechado 13 de abril de 2021, de las que además, debe agregarse, fueron incorporadas al expediente rad. 2018-00082-05 y militan en el cuaderno de segunda instancia.

Sea esta la oportunidad para referir que el Despacho que presidía el Dr. Jhon Rusber Noreña Betancourth, a la fecha se encuentra sin titular, ello por cuanto el aludido funcionario judicial fue trasladado de esta ciudad, razón por la que los asuntos propios de su Despacho se encuentran suspendidos hasta tanto no se designe remplazo del señor Magistrado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Unitaria de Decisión Civil-Familia- Laboral. -

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo de cara a las solicitudes de desistimiento tácito y nulidades, propuestas por el apoderado de la parte demandada, hasta tanto el expediente contentivo del proceso rad 2018-00082-05, sea devuelto al despacho de la suscrita Magistrada.

2.- Por la Secretaría de esta Corporación, incorpórese al cuaderno de segunda instancia del proceso rad. 2018-00082-05, la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada